



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 9 de abril de 1950

Núm. 99

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
Decreto de 31 de marzo de 1950 por el que pasa a la situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria, el Almirante don Manuel Moreu Figueroa	1526	Orden de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Jaime Tomás de la Iglesia Luengo, Auxiliar del Juzgado de Paz de Villaverde (Madrid)	1530
Otro de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández	1526	Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Jaime Vivar Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benamejí (Córdoba)	1530
Otro de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Arturo Génova Torruella	1526	Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz)	1530
Otro de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Nieto Antúnez	1526	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 5 de abril de 1950 por el que cesa en el destino de Comandante General de la Escuadra el Almirante don Salvador Moreno Fernández, y se le nombra Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	1526	Orden de 25 de marzo de 1950 por la que se rectifican las condiciones de limitación de edad para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado que deseen tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1950, y ampliación del plazo de presentación de solicitudes	1530
Otro de 5 de abril de 1950 por el que cesa en el destino de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada el Vicealmirante don Arturo Génova Torruella, y se le nombra Comandante General de la Base Naval de Baleares	1527	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Tercer Centenario», número 19.156, y «Ampliación a Tercer Centenario», número 19.336, de la provincia de Murcia	1530
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Vifié Alcalde, Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1527	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Cinco», número 28.716, de la provincia de Granada	1531
Otra de 30 de marzo de 1950 sobre situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinados en nuestros Territorios de Africa admitidos al curso preparatorio para ingreso en la Escuela Superior del Ejército	1528	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «La Rica», número 1.172, de la provincia de Zaragoza	1531
Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 305.640 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española	1528	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Nueva Osti», número 9.650, y «Ampliación a Teresa», número 9.719, de la provincia de Córdoba	1531
Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Lupicino Relea de la Hera para el cargo de Ayudante de Montes del Gobierno del Africa Occidental Española	1528	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Manuel», número 14.452, de la provincia de Jaén	1531
Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario de 11.297 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	1528	Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Perpetuo Socorro», número 10.730 de la provincia de Ciudad Real	1531
Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 70.000 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española	1528	Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se concede autorización a don Gregorio Fernández Fuentes para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres	1531
Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone una emisión ordinaria de sellos de correo para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1528	Otra de 4 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Palencia, don Eduardo Ramos Carpio	1532
Otra de 4 de abril de 1950 por la que se dispone la aprobación del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas marca «Antonio Ariso», aplicable a toda clase de básculas-puente, para las capacidades de 20.000, 30.000, 40.000 y 50.000 kilogramos	1529	Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «Nautical English»	1532
Otra de 4 de abril de 1950 por la que se dispone la aprobación de la báscula semi-automática marca «Antonio Ariso», de 150 kilogramos de fuerza, con romana exterior de 50 kilogramos	1529	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados	1529	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Fumigación C. H., Avicultura, Poda de frutales y Enología», en Alicante	1532
Otra de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a tres penados	1529	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se organiza un cursillo sobre «Capacitación agropecuaria» en la provincia de Almería	1532
Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal	1529	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se organizan siete cursillos sobre «Viticultura, Enología, Capacitación agropecuaria Industrias lácteas y Cultivo de la patata», en la provincia de Alava	1532
Otra de 25 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Médico forense don Manuel Hurtado Martínez	1530	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo nacional sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos», en Valencia	1533
Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se admite al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Ma-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de Es-	

	PÁGINA
pañes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	1533
Orden de 11 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Farmacognosia general y especial» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	1533
Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se fijan los derechos abonables para la obtención del título de Maestra de Taller en las especialidades que se cursan en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer	1533
Otra de 22 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Las Palmas	1533
Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisiciones varias con destino a la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia	1535
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 22 de marzo de 1950 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Magistrado del Trabajo don Francisco Javier Wilhelm Castro	1535
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Luis Tejuca del Cueto Magistrado del Trabajo de Albacete	1535
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Sevilla a don Alberto Fernández Rodríguez	1535
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Lugo a don Antonio Cancio Morrenza	1535

	PÁGINA
Orden de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Vizcaya a don Mariano Trueba Hernaiz	1535
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Luis de Juana Quintano Magistrado del Trabajo de Melilla	1535
Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se determinan las funciones de la Caja de Coordinación y Compensación de las Mutualidades y Montepíos Laborales	1538
ADMINISTRACION CENTRAL	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	1537
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aclara el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros	
TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.—Convocando oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas	1537
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que pasa a la situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria, el Almirante don Manuel Morea Figueroa.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Almirante don Manuel Morea Figueroa pase a la situación de reserva el día tres del próximo mes de abril, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, cesando en su actual destino de Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en ascender al empleo de Almirante, con antigüedad del día cuatro del mes en curso, al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Arturo Génova Torruella.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día cuatro del mes en curso, al Contralmirante don Arturo Génova Torruella.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de abril de 1950 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Nieto Antúnez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día cuatro del mes en curso, al Capitán de Navío don Pedro Nieto Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de abril de 1950 por el que cesa en el destino de Comandante General de la Escuadra el Almirante don Salvador Moreno Fernández, y se le nombra Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en su actual destino de Comandante General de la Escuadra, el Almirante don Salvador Moreno Fernández, nombrándole Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 5 de abril de 1950 por el que cesa en el destino de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Vicealmirante don Arturo Génova Torruella, y se le nombra Comandante General de la Base Naval de Baleares.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en su actual destino de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Viceal-

mirante don Arturo Génova y Torruella, nombrándole Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Viñé Alcalde, Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Viñé Alcalde, Brigada del Cuerpo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero de 1949 por el que se le desestimaba la solicitud de haber pasivo correspondiente al empleo de Teniente;

Resultando que en 9 de julio de 1942 el Director general del Cuerpo de la Guardia Civil, de conformidad con la Asesoría Jurídica, acordó la separación del servicio de don Enrique Viñé Alcalde «con el retiro o haber pasivo que pueda corresponderle», disponiendo que la baja tendría lugar a fin del mes entonces corriente; contra cuya resolución el interesado, entonces Cabo, solicitó, siendo desestimada su reclamación y dado de baja por Orden de 22 de julio de 1942;

Resultando que por Orden de 20 de julio de 1943 se le concedía el empleo de Sargento, con antigüedad del 26 de febrero de 1938; disponiéndose posteriormente, en 5 de noviembre del propio año, que se le abonase un año de servicio, con arreglo a la Real Orden circular de 11 de febrero de 1921, artículo 9.º por el curso de Aviación realizado por el interesado en el año 1932;

Resultando que en 8 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 7) se ordenó por el Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo solicitado por el interesado, que se rectificase la Orden de 22 de julio de 1942 por la que causó baja en el Cuerpo, en el sentido de que el retiro lo fuese con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940 y con el empleo de Sargento, que le fué concedido en 24 de julio de 1943, y, en consecuencia, los haberes pasivos fuesen los correspondientes a este nuevo empleo, de conformidad con el artículo quinto de la expresada Ley de 12 de julio de 1940 y con lo dispuesto en la de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 11 de enero de 1945 el señor Viñé Alcalde recurrió a la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, manifestando que su baja fué causada con empleo inferior al que le correspondía, y que, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1940, debía serle aplicada, lo cual, en efecto, le había sido reconocido; mas entendía procedente le fuesen señalados los haberes pasivos correspondientes a esta nueva situación y solicitaba le fuesen ampliados. Cursada por la Comandancia correspondiente la nueva petición de haber pasivo, en 21 de mayo de 1945 el Fiscal del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso el señalamiento correspondiente, previo descuento al interesado de nueve meses y dieciséis días pasados en zona roja, que fué aprobado en 1.º de junio del propio año por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 23 de agosto de 1945

el referido señor Viñé Alcalde manifestó que por Orden de 22 de junio del propio año le había sido concedido un haber pasivo mensual de 337,50 pesetas, sin que le hubieran sido acumulados los quinquenios de tropa que, según él, tenía derecho, por lo cual solicitó que se le acumulasen en el tanto por ciento precedente al haber pasivo señalado, petición que, informada favorablemente en 24 de octubre de 1945 por el Fiscal Militar del repetido Consejo, que entendía procedente acceder a la solicitud, fué resuelta favorablemente en 30 de octubre de 1945;

Resultando que en 29 de octubre de 1945, uniendo el certificado previsto en la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre del propio año), según la cual en 8 de julio de 1944 le correspondía pasar al empleo de Brigada, con cuya resolución se mostró conforme el Consejo Supremo de Justicia Militar en 21 de diciembre de 1945;

Resultando que en 15 de febrero de 1946 el señor Viñé Alcalde elevó cuarta instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, entendiendo que, por haber desempeñado durante determinado tiempo empleos en Aviación le correspondía ser computado como doble el tiempo servido en dichos destinos, que, sumados a los servicios realmente prestados por el interesado, más los abonables por otros conceptos, dan un total de veintisiete años, lo cual supone que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934 y en la de 26 de marzo de 1941, deben abonársele cuatro años más como Brigada, con cuyo abono pasa a contar treinta años de servicios, por lo que debe percibir como haber pasivo el sueldo correspondiente a Capitán. Acompañaba certificación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 5 de febrero de 1946, por la que efectivamente se le reconocían cuatro años seis meses y dieciséis días más de servicios por los prestados en Aviación; y pasado a informe del Fiscal Militar en 9 de marzo de 1948 manifestó que debían serle efectivamente de abono los años, meses y días indicados, más otros cuatro años, por disponer así la Ley de 5 de julio de 1934, en cuyo momento, rebasando los treinta años de servicios debía percibir como sueldo pasivo el correspondiente a Capitán, manifestándose de acuerdo con dicho informe en 22 de marzo del propio año el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 17 de septiembre de 1948 el señor Viñé Alcalde formuló nuevo y quinto escrito solicitando que en vez de figurar con el empleo de Brigada lo fuese con el de Teniente, ya que en diciembre de 1935 había sido declarado apto para ascender al empleo de Sargento al de Brigada, y que en junio de 1939 se le sobreeseyó consejo sumárisimo de urgencia; que no se le ascendió a los empleos dichos a pesar de disponer así el Reglamento de Suboficiales del Ejército, el de ascensos de la Guardia Civil, el de ascensos de Clases de tropa de Carabineros; que, en parte, se subsanó dicha injusticia en el año 1942, cuando fué nombrado Sargento, pero no de haber sido nombrado Brigada, por haber ascendido por aquella fecha Suboficiales más modernos que el recurrente; que la Ley de 17 de julio de 1945 dispone, en su artículo tercero, que debe tomarse en cuenta el tiempo transcurrido en situación de procesado, a efectos de declara-

ción de aptitud; que el artículo 1 del apartado b) de la referida Ley dispone que se concediera a efectos pasivos el sueldo del empleo que le había correspondido de no estar retirado; que la Orden de 30 de junio de 1948 dispone que se abone el tiempo transcurrido en zona roja «a todos los efectos», por lo que termina solicitando que le sea señalado haber pasivo como Teniente y no como Brigada;

Resultando que en 27 de noviembre de 1948 el Consejo Supremo de Justicia Militar solicitó de la Dirección General el certificado previsto en la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre de 1945, remitido en 28 de diciembre de 1948, según el cual en 25 de octubre de 1945 se expidió al interesado otro certificado acreditativo de que en 8 de julio de 1944 le hubiera correspondido el empleo de Brigada, caso de estar en activo, añadiéndose que, ciertamente, le es de aplicación la Orden de 30 de junio de 1948, pero que aun teniendo en cuenta lo en ella dispuesto no modifica su empleo de Brigada;

Resultando que en 9 de febrero de 1949, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar manifestó, a la vista del certificado anterior, que, invocándose por el interesado la Ley y la Orden de 30 de junio de 1948, sin embargo, de acuerdo con el certificado anterior, no le correspondía otro empleo que el de Brigada, por lo que el señalamiento de haber pasivo entonces en vigor estaba bien realizado. Con cuyo informe se manifestó de acuerdo dicho Consejo Supremo, comunicándose así al interesado en 2 de marzo de 1949;

Resultando que en 10 de marzo de 1949, el señor Viñé Alcalde elevó recurso de reposición al Consejo Supremo de Justicia Militar, en el que insistiendo en los fundamentos de derechos recogidos en su anterior escrito manifestaba que el Brigada don Alfonso Barbero, que le precede, fué ascendido en 28 de abril de 1944 a Primer Teniente; que del mismo modo fueron ascendidos otros individuos que le siguen; que la Orden de 30 de junio de 1948 dispone se tenga en cuenta el tiempo transcurrido en zona roja; solicita al Consejo se le conceda el empleo de Teniente, se le abonen los años servidos en zona roja, así como la antigüedad y los quinquenios consiguientes, cuyo recurso fué informado por el Fiscal Militar en 23 de marzo de 1949, manifestando que no siendo incumbencia del Consejo Supremo de Justicia Militar el conocer de los ascensos, debiendo remiarse respecto de este punto a las certificaciones emitidas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre de 1945, según la cual se acredita que, en 8 de julio de 1944, al interesado le hubiese correspondido el empleo de Brigada, que es el que efectivamente se le adjudica, y que si bien le es de aplicación la Orden de 30 de junio de 1948, su aplicación no sirve para modificar la situación que, a efectos pasivos, disfruta, por lo cual procedía desestimar el referido recurso de reposición, y pasado en 28 de abril de 1949 a informe del Fiscal Togado, éste manifestó su conformidad con el informe precedente; resolviendo en 14 de mayo de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar en sentido desestimatorio, resolución que le fué comunicada al interesado en 1 de julio de 1949;

Resultando que en 15 de junio de 1949

el interesado interpuso recurso de agravios por los mismos fundamentos que el de reposición:

Visto el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que en 12 de marzo de 1949 interpuso el interesado recurso de reposición contra la resolución de 2 de marzo de 1949 del Consejo Supremo de Justicia Militar, por lo que el plazo para interponer el recurso de agravios finaba en 26 de mayo del propio año, no siendo interpuesto hasta el 15 de junio inmediato, ya decaído, en consecuencia de su derecho; sin que pueda considerarse que por haberle sido comunicada en 1 de junio la resolución expresa del recurso de reposición, la interposición del de agravios en 15 de dicho mes se realizaba en plazo hábil, ya que, conforme ha declarado constantemente la jurisprudencia de esta jurisdicción de agravios, la resolución extemporánea del recurso de reposición no proroga ni rehabilita los plazos señalados para interponer el de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 sobre situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinados en nuestros Territorios de Africa admitidos al curso preparatorio para ingreso en la Escuela Superior del Ejército.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las disposiciones legales, dictadas por el Ministerio del Ejército para regular la situación de los Jefes y Oficiales admitidos al curso preparatorio para ingreso en la Escuela de Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien acordar que los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, destinados en nuestros Territorios de Africa (Zona de Protectorado de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea), que sean admitidos al curso preparatorio para el ingreso en la Escuela de Estado Mayor, podrán asistir al mismo conservando sus destinos de plantilla en dichos territorios durante su permanencia en el citado curso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 305.640 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año aprobatorio del presupuesto de los Terri-

torios del Africa Occidental Española, se ha servido conceder un suplemento de crédito a dicho presupuesto, por un importe de trescientas cinco mil seiscientos cuarenta pesetas, en su Sección primera, Gobierno; capítulo tercero, Gastos diversos; artículo quinto, Adquisiciones y construcciones ordinarias, Obras de conservación; Grupo sexto, Pistas; Concepto único, Entretenimiento, conservación, ampliación y mejora de las existentes.

El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Lupicino Relea de la Hera para el cargo de Ayudante de Montes del Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., hecha de acuerdo con la designación del Ministerio de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 30 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), ha tenido a bien nombrar a don Lupicino Relea de la Hera para el cargo de Ayudante de Montes del Gobierno del Africa Occidental Española (Territorio de Ifni), con carácter obligatorio, en las condiciones que determina dicho Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario de 11.297 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española, se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto por un importe de once mil doscientas noventa y siete pesetas, en su Sección primera, Gobierno; capítulo primero, Personal; Artículo tercero, Asistencias, dietas y pluses; Grupo adicional primero, Concepto único, Dietas y gastos de locomoción del Catedrático don Manuel Alía Medina, en comisión del servicio realizada al Sahara Español en el año 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 70.000 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, se ha servido conceder un crédito extraordinario por un importe de setenta mil pesetas a dicho Presupuesto, en su Sección primera, Gobierno; capítulo tercero, Gastos diversos; Artículo segundo, Grupo quinto, Transportes; Concepto adicional primero, «Obligaciones pendientes por servicios de transportes en el territorio del Sahara durante el año 1949».

El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone una emisión ordinaria de sellos de correo para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Puesta recientemente en circulación la emisión de sellos de correo, autorizada para los Territorios españoles del Golfo de Guinea por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1948, el elevado número de sellos vendidos en todas sus clases y valores hace prever su agotamiento en un plazo mucho más corto que el calculado al prepararse dicha emisión. El tiempo que exige la preparación y ejecución de estas labores por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre aconseja la adopción de medidas que eviten la falta de efectos de franqueo para las necesidades postales de los Territorios, en tanto se prepara otra nueva emisión completa para los mismos. A dicho fin, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se crean, para que sean utilizados obligatoriamente en el franqueo de la correspondencia en nuestros Territorios del Golfo de Guinea, las siguientes clases y cantidades de sellos de correo:

Correo ordinario:

De 5 céntimos	2.000.000
De 50 »	2.000.000
De 5 pesetas	2.000.000

La puesta en circulación de estos sellos será anunciada oportunamente, y conservarán su vigencia hasta su total agotamiento.

La totalidad de la emisión se destinará a la venta al público, con excepción de mil unidades de cada valor, que se reservarán para el cumplimiento de los compromisos postales de carácter internacional.

2.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias el modelo correspondiente, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

3.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las Oficinas del Territorio. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en las Oficinas del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

4.º La reimpresión, reproducción o mixtificación llevada a cabo por particu-

lares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos conforme a las disposiciones vigentes en la metrópoli.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se dispone la aprobación del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas, marca «Antonio Ariso», aplicable a toda clase de básculas-puente, para las capacidades de 20.000, 30.000, 40.000 y 50.000 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas, marca «Antonio Ariso», aplicable a toda clase de básculas-puente, para las siguientes capacidades: de 20.000, 30.000, 40.000 y 50.000 kilogramos (con 5.000 kilogramos de peso automático en la esfera y los restantes para completar las distintas capacidades mediante contrapesos interiores), por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de las básculas dotadas de este aparato, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleve dicho aparato, y los derechos de contrastación de las básculas que lo lleven instalado serán los que determina el Arancel vigente para su clase y alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se dispone la aprobación de la báscula semi-automática marca «Antonio Ariso», de 150 Kg. de fuerza, con romana exterior de 50 Kg.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula semi-automática marca «Antonio Ariso», de 150 kg. de fuerza, con romana exterior de 50 kg., por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encarga-

dos de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de doce mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta báscula, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Torcuato Maqueda Gómez, Vicente Pico Álvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Rodríguez Chaos, Mariano Fernández Sánchez-Rico.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéller (Segovia): Serafin Celis Gómez, Domingo Gálvez López, Angel Rodríguez Matilla.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Palomar Santos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Monjo Rosales.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Carmona Márquez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): José Luis Gallardo Marcos, Tomás Jarque Aspas.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Escude Ferre, Gabriel Gorgolés Núñez, José Ayguens Pardo, Luis Mata Jiménez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Valeriano Pin Expósito.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ponciano Yarnoz López.

De la Prisión Provincial de Burgos: Saturnino Sáenz Ascorbe.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Jerónimo de Gracia Muñoz.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Abella Montagut.

De la Prisión Provincial de Lugo: Carmen López López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel Santamarina de Castro, Agustín Iglesias Gordo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Margarita Jimeno Romeo, Pilar Merino Barbero.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Marcelino Soutullo Domínguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Padrón Feblés.

De la Prisión Provincial de Segovia: Toribio Monzón Zarza, Ignacio Toribio Juárez.

De la Prisión Celular de Valencia: Bernardo Castell Alfonso.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Suárez Pérez Blanco, Mariano Carro Asensio.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Ramón Puerto Moyano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Angel Ortega Alonso, José Fraile Sánchez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Pedro Pérez García, Antonio Almonacid Martínez.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Enrique Salomón de la Cruz.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Carlos Cornejo Cort.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Rafael Suano Delgado, José Gómez Leal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 28 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la libertad del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Sanz de Diego.

De la Prisión Provincial de Castillo de San Felipe (El Ferrol del Caudillo): Agustín Beceiro Luaces, Juan Varela Vales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949, para cubrir vacantes de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 19 de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y de acuerdo con la calificación obtenida publicar la relación de los opositores aprobados:

1. D. Francisco Cardos Serra.
2. D. Ramón Cuartero Tejero.
3. D. José Luis Herrero Herrera.
4. D. Alfredo Sánchez Borrego.

Los interesados deberán remitir a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal) en el plazo de cinco días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia las Secretarías que corresponden a este turno y que son las siguientes: Soria, Zaragoza número 3, Sevilla número 5 y Lorca.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de convocatoria, se aprueba la propuesta de los ocho aspirantes que a continuación se relacionan, quienes quedarán en expectativa de destino para cubrir las vacantes que en lo sucesivo correspondan al turno de oposición restringida:

1. D. Gregorio Clavero Alvarez.
2. D.ª María Asunción Niubó de Febrer.
3. D. Antonio Ramirez Salcedo.
4. D. Antonio Santos Padilla.
5. D. Juan Testal Merchán.
6. D. Antonio Calvo Valera.
7. D. Valeriano Romero Llorente.
8. D. Manuel Guerra García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Médico forense don Manuel Hurtado Martínez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Hurtado Martínez, que como Médico forense de categoría de término prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alicante, número 2, hasta su separación del Cuerpo por Orden de 14 de febrero de 1941, en aplicación de los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1950. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se admite al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Manuel Campuzano Garrido, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuente Alamo (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Campuzano Garrido, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuente Alamo (Murcia), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Jaime Tomás de la Iglesia Luengo, Auxiliar del Juzgado de Paz de Villaverde (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Jaime Tomás de la Iglesia Luengo, Auxiliar del Juzgado de Paz de Villaverde (Madrid),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950. —
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Jaime Vivar Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benamejil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jaime Vivar Gómez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benamejil (Córdoba), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950. —
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Angel Pérez Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950. —
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1950 por la que se rectifican las condiciones de limitación de edad para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado que deseen tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1950, y ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado en instancia suscrita por un grupo de funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, solicitando sea modificado el apartado a) del artículo cuarto de la Orden ministerial de 31 de enero de 1950, en la que se convocan oposiciones para cubrir veinticinco plazas de Técnicos Comerciales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Encontrando atendibles las razones aludidas en la referida instancia, se suprime la limitación de edad para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado que, en posesión de los títulos exigidos y con más de diez años de servicios, deseen tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1950.

2.º El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las mencionadas oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado queda ampliado hasta el 13 de abril de 1950, inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Tercer Centenario», número 19.156, y «Ampliación a Tercer Centenario», número 19.336, de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Bartolomé Bernal Gallego, en fecha 29 de diciembre de 1949, titular de las concesiones mineras «Tercer Centenario», número 19.156, y «Ampliación a Tercer Centenario», número 19.336, de mineral de hierro, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas:

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Tercer Centenario», número 19.156, y «Ampliación a Tercer Centenario», número 19.336, de la provincia de Murcia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno

comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Cinco», número 28.716, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Jerónimo Jiménez Villalobos, en su nombre y como apoderado legal de los demás copropietarios, en fecha 29 de diciembre de 1949, concesionarios del permiso de investigación «Los Cinco», número 28.716, de mineral de plomo, del término municipal de Torvizcón, provincia de Granada, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Cinco», número 28.716, de la provincia de Granada, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «La Rica», número 1.172, de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Cristóbal Pellegero Soteras, en su nombre y como apoderado legal de la copropietaria, doña Pilar Pellegero González, en fecha 14 de diciembre de 1949, titulares de la concesión de explotación «La Rica», número 1.172, del término municipal de Luesma, provincia de Zaragoza, en el que renuncian a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «La Rica», número 1.172, de la provincia de Zaragoza, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Nueva Osi», número 9.650, y «Ampliación a Teresa», número 9.719, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Fernando Merry del Val, en fecha 21 de diciembre de 1949, titular de las concesiones mineras «Nueva Osi», número 9.650, y «Ampliación a Teresa», número 9.719, de mineral de cobre, de la provincia de Córdoba, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Nueva Osi», número 9.650, y «Ampliación a Teresa», número 9.719, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Manuel», número 14.452, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Alcalde Diosdado, en fecha 17 de diciembre de 1949, titular del registro minero «Manuel», número 14.452, sito en los términos municipales de Jaén y Torrequebradilla, provincia de Jaén, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del

Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Manuel», número 14.452, de la provincia de Jaén, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Perpetuo Socorro», número 10.730, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Enrique Mestre y Martínez de Velasco, en fecha 26 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «El Perpetuo Socorro», número 10.730, de mineral de antimonio, del término municipal de Anchuras de los Montes, provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «El Perpetuo Socorro», número 10.730, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se concede autorización a don Gregorio Fernández Fuentes para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Gregorio Fernández Fuentes, domiciliado en Arrecife (Is-

la de Lanzarote), en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare mediante su intervención en dicha Isla durante el plazo de dos años.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Gregorio Fernández Fuentes, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la Isla de Lanzarote.

2.º Los precintos que coloque el señor Fernández Fuentes llevarán como diseño la inscripción Arrecife-Lanzarote y las iniciales G. F. en el anverso, debiendo figurar en el reverso de aquéllos el número 106, asignado a esta autorización por el Registro general de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Para conocimiento general se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Palencia, don Eduardo Ramos Carpio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Palencia, don Eduardo Ramos Carpio, solicitando la excedencia voluntaria para dedicarse a actividades particulares;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario dentro del expresado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a don Eduardo Ramos Carpio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «Nautical English».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «Nautical English», de la que es autor don Francisco Ugalde Idoyaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Fumigación C. H., Avicultura, Poda de frutales y Enología», en Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: Plagas del campo, Fumigación C. H., Avicultura, Poda de frutales y Enología, en Alicante.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de 16.000 pesetas (dieciséis mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto.—Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se organiza un curso sobre «Capacitación agropecuaria» en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, el Curso siguiente:

Sobre Capacitación Agropecuaria, en Almería.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de Capacitación autorizado en el capítulo anterior,

será en total de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto.—Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se organizan siete cursos sobre «Viticultura, Enología, Capacitación agropecuaria, Industrias lácteas y Cultivo de la patata», en la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursos siguientes:

Sobre: «Viticultura, Enología, Capacitación agropecuaria, Industrias Lácteas y Cultivo de la patata», en la provincia de Alava.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos autorizados en el artículo anterior será en total de 32.500 pesetas (treinta y dos mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto.—Al finalizar cada Curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo nacional sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos», en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Director de la Estación de Viticultura y Enología (de Requena (Valencia) la celebración de un Cursillo nacional sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos», en Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 7.800 pesetas (siete mil ochocientas pesetas), con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Farmacognesia general y especial» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacognesia general y especial» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se fijan los derechos abonables para la obtención del título de Maestra de Taller en las especialidades que se cursan en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: La obtención de los títulos de Maestras de Taller en las diversas especialidades que se cursan en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 2 de marzo de 1945 y Orden ministerial de 28 del mismo mes y año, hacen necesaria la determinación de los derechos que por las interesadas deben abonarse para la expedición de aquéllos.

En atención a las anteriores consideraciones.

Este Ministerio ha dispuesto que se abonen los siguientes derechos para la expedición de los referidos títulos:

- Derechos de título, 125 pesetas.
- Idem de timbre, 37,50 pesetas.
- Idem de expedición, 5 pesetas.
- Idem de impresión, 5 pesetas.
- Idem de formación de expediente, 10 pesetas.

Los derechos de título, timbre y expedición llevarán sobre las cantidades señaladas el recargo del 5 por 100 fijado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulada por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Las Palmas, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de

Las Palmas, con la creación, transformación y desdoble de las Escuelas Nacionales que se detallan a continuación:

Creaciones de Escuelas Nacionales

Una Escuela mixta servida por Maestra en Puerto de las Nieves, del Ayuntamiento de Agaete.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Llanos Prietos, del Ayuntamiento de Agüimes.

Una unitaria de niños y una de niñas en Cardonel, del Ayuntamiento de Arucas.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arceife.

Tres unitarias de niños y dos de niñas en San Isidro; una Escuela mixta en el de Saucillo, del Ayuntamiento de Galdar.

Una unitaria de niñas en Dehesa, del Ayuntamiento de Guía.

Una unitaria de niños y una de niñas en Maguez, del Ayuntamiento de Haría.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ingenio.

Una unitaria de niños y una de niñas en Carrizal, del Ayuntamiento de Ingenio.

Una Escuela mixta desempeñada por Maestra en cada uno de los anejos de Playa Tauro, Puerto Rico y Barranquillo. Andrés y Soria, del Ayuntamiento de Mogán.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moya.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Tindaya, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una unitaria de niñas, número 2, en Marzagán, del Ayuntamiento de Las Palmas.

Veintiséis unitarias de niños, con los números 40 al 65, inclusive (siendo bajas los números 1, 26 y 35, y siendo altas las denominadas de Guanarteme, números 1 y 2) y veintiséis unitarias de niñas con los números del 35 al 60 inclusive (siendo baja la núm. 28 y alta la números 1 y 2 de Guanarteme) en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en San Cristóbal; una unitaria de niños y una de niñas en Tarifa Alta; una unitaria de niños y una de niñas en Tamarceite; dos unitarias de niñas en Tanoya; todos ellos del Ayuntamiento de Las Palmas.

Una unitaria de niños y una de niñas en San Bartolomé de Lanzarote, del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Aldea Blanca; una unitaria de niños y una de niñas en La Culata; una unitaria de niños y una de niñas en Juan Grande; una unitaria de niños y una de niñas en el casco, todas ellas del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Una unitaria de niños y una de niñas en Marciegas; una unitaria de niños y una de niñas en el casco, del Ayuntamiento de San Nicolás.

Una unitaria de niños y una de niñas en Angostura; una unitaria de niños y una de niñas en Atalaya; una unitaria de niños y una de niñas en Monte Lentiscal; una unitaria de niños y una de niñas en Vega de Enmedio, del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Sardiná; una unitaria de niños y una de niñas en Vecindario; una unitaria de niños y una de niñas en Doctoral, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco y una unitaria de niños y otra de niñas en Guatica, del Ayuntamiento de Tegüise.

Cinco unitarias de niños y cinco de niñas en el casco, y una unitaria de ni-

fios y otra de niñas en Calero, del Ayuntamiento de Teld.

Una unitaria de niños y una de niñas en Arbejales, y una unitaria de niños y otra de niñas en Huerfano de Palmar, del Ayuntamiento de Teror.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco y una Escuela mixta servida por Maestra en Asomada, del Ayuntamiento de Tías.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Tarajelo, del Ayuntamiento de Tuineje.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco de Las Casillas; una Escuela mixta servida por Maestra en Jaguarzoz y una unitaria de niñas y una de niños en Tenteniguada, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Bodeguilla, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Hoya de Gamonal, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Creación de Escuelas Nacionales con transformación de las mixtas existentes

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldeas del Valle de Ortega y Casillas de Morales, del Ayuntamiento de Atigua.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Caserio de Lagajeros, del Ayuntamiento de Artenara.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en Caserio de Castillejos, Santidad Alta, Puerto, Vivisque, del Ayuntamiento de Arucas.

Una de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea de San Felipe, del Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Casería de Ye, del Ayuntamiento de Haría.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en los Caseríos de Frontón y Tablero, del Ayuntamiento de Moya.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en Tostón y Aldea de Corralejo, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Caserio Isote Guime, del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los lugares de Castillo del Romeral, Los Cercados Maspalomas, Tablero, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en Hoyo y Todocomán y Tasarte, del Ayuntamiento de San Nicolás.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en Pino Santo Alto y Pino Santo Bajo, del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cruce de Sardina, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los anejos de Aldea de Soo, Tahindre, Los Valles, del Ayuntamiento de Tegui.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los anejos de La Culata y Lomo de los Santos, del Ayuntamiento de Tejeda.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los anejos de Melenarà Salinetas y Valle de Casares, del Ayuntamiento de Teld.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Rosadas, del Ayuntamiento de Teror.

Una unitaria de niños y conversión en

de niñas de la mixta existente en La Tiñosa, del Ayuntamiento de Tías.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Vegueta, del Ayuntamiento de Tinajo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los anejos de Los Llaneros, Valle de San Roque, Las Vegas, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Breñas, del Ayuntamiento de Yaiza.

Fusión de distritos escolares

Ayuntamientos de Agüimes e Ingenio, entidades de Banda del Carrizal y Carrizal.—Fusionar estos dos distritos y convertir la Escuela Mixta de Banda de Carrizal en Escuela de Párvulos.

Ayuntamiento de Arucas.—Arucas, Carrillo, Coleta y Montañeta.—Fusionar estos cuatro distritos contiguos, formando un solo casco urbano denominado de Arucas, y convertir la actual Escuela mixta de Montañeta en unitaria de niñas y creación de una de niños.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.—Cuesta de Ramón, que no es entidad independiente, debe integrarse en el distrito de Mazagán, y la Escuela de niños que allí funciona denominarla número 2 de Mazagán. Lomo de San Pedro, que constituye entidad independiente, debe integrarse en Tenoy, de cuyo casco forma parte, denominando sus Escuelas niños núm. 2 y niñas núm. 2, de Tenoya.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Nogán, entidades de Arguineguia y Playa de Arguineguia.—Fusionar estos dos distritos y convertir sus actuales escuelas mixtas en unitarias de niños y niñas, respectivamente.—Entidades de Cercado de Espino y Peñones.—Fusionar estos dos distritos y convertir sus actuales Escuelas mixtas en unitarias de niños y niñas, respectivamente.

Creación de Escuelas graduadas a base de unitarias existentes

Una Escuela graduada de niños con cuatro secciones a base de las unitarias existentes números 1, 2, 3 y 5; una escuela graduada de niñas con tres secciones, a base de las unitarias existentes números 1, 2 y 3, en el casco, y una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias existentes números 1, 2 y 3 y la de Cerrillo, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las unitarias existentes números 2 y 3, y la de Cerrillo, en La Goleta, del Ayuntamiento de Arucas.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las unitarias existentes números 1, 2, 3, 4 y 5, en el casco del Ayuntamiento de Arrecife.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias existentes, y una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias existentes en Atalaya, del Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria.

Una Escuela graduada de cada sexo, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de cada sexo, números 1, 2 y 3, existentes en el casco del Ayuntamiento de Haría.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 4, existentes en el casco, y una Escuela graduada de cada sexo, con dos secciones cada una, a base de las unitarias números 1 y 2, existentes en Carrizal, del Ayuntamiento de Ingenio.

Una Escuela graduada de niños, denominada de «Salvador Rueda», con tres secciones, a base de las unitarias existentes, números 5, 9 y 19; una Escuela graduada de niños, con nueve grados y sin director sin grado, a base de la graduada «José Antonio», de cuatro grados, y la unitaria de niños «José Antonio» y

las números 5, 25, 27 y 28 existentes, creándose al efecto la plaza de Director; una graduada de niñas con seis grados y Directora sin grado, a base de la graduada de cuatro secciones «Carlos Navarro», y las unitarias números 22 y 28 existentes, creándose al efecto la plaza de Director; una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, a base de las unitarias números 2, 24, 25, 26 y 32, existentes en el barrio de San José, todas ellas en casco del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Supresión de Escuelas

La unitaria de niños y convertir la mixta en de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Betancuria.

La unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tostón, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La unitaria de niñas número 3, y la unitaria de niños número 3, del casco del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

La unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Risco Blanco, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

La Escuela mixta existente en Tasartico del Ayuntamiento de San Nicolás.

La Escuela mixta existente en Porrada Verde, del Ayuntamiento de Santa Brígida.

La unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tiscamánit, del Ayuntamiento de Tuineje.

Modificación de distritos escolares

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.—Los Sitios.—Agregar a este distrito Casas Blancas y situar la Escuela mixta existente en el Sitio de Arriba.

Ayuntamiento de Santa Lucía.—Sorrueda.—Agregar el Sitio de Abajo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Ayuntamiento de Tejeda.—Espínillo.—Agregar a este distrito La Solana, instalándose la actual Escuela mixta.

2.º Que en el desco de que por las Juntas municipales, Autoridades y Maestros nacionales a quienes afecta esta modificación puedan formular las peticiones o reclamaciones que procedan, se entenderá que la modificación y creación de nuevas Escuelas tiene carácter provisional, abriéndose un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para las peticiones o reclamaciones que se formulen, que serán elevadas a este Ministerio por conducto y con informe del Consejo Provincial de Educación dentro del plazo de quince días siguientes.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Las Palmas no se eleve a definitivo, en los casos que así procede, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisiciones varias con destino a la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia, para adquisición de material y mobiliario destinado a la instalación de los nuevos locales de la Facultad de Filosofía y Letras de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, y aconsejo como más convenientes las presentadas por las casas «Arrosu-Radio», por un importe de 95.000 pesetas; «Librerías Romera», de pesetas 6.000, y «Manuel López Molina», de 199.000 pesetas, que hacen un total de 300.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, en fecha 6 y 18 de los corrientes; Considerando que la instalación de que se trata es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y por su importe total de 300.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del Magistrado del Trabajo don Francisco Javier Wihelmy Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Javier Wihelmy Castro, Magistrado del Trabajo de tercera categoría, en situación de excedente voluntario en el referido cargo, que le fué concedida por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1945, solicitando su reingreso al servicio activo, y vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de la expresada categoría,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en virtud de lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940, ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo del Magistrado del Trabajo de tercera categoría don Francisco Javier Wihelmy Castro, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, que deberá percibir, a partir de la toma de posesión, con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento, más el cien por cien del referido sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1949, que hará también efectivo con cargo al indicado presupuesto, destinándole a prestarle a la Magistratura de Málaga número 2, vacante por traslado del que la venía desempeñando, don José María Serrano Bulnes, y por no existir ningún Magistrado en activo solicitante a la misma, cuyo funcionario ocupará en

su escalafón el número que le corresponda de la tercera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Luis Tejuca del Cueto Magistrado del Trabajo de Albacete.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del propio mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Tejuca del Cueto, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado de Trabajo, en propiedad, de Albacete, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Sevilla a don Alberto Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del propio mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alberto Fernández Rodríguez, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado de Trabajo, en propiedad, de Sevilla número 4, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Lugo a don Antonio Cancio Morena.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de

la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del propio mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Cancio Morena, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado del Trabajo, en propiedad, de Lugo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra Magistrado del Trabajo de Vizcaya a don Mariano Trueba Hernaiz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del propio mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Mariano Trueba Hernaiz, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado del Trabajo, en propiedad, de Vizcaya número 2, con el sueldo anual de pesetas 18.000, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Luis de Juana Quintano Magistrado del Trabajo de Melilla.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del propio mes),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis de Juana Quintano, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado del Trabajo, en propiedad, de Melilla, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, concepto tercero, grupo quinto, del vigente presupuesto de este

Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se determinan las funciones de la Caja de Coordinación y Compensación de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de septiembre de 1948, que reorganizó el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, creó la Caja de Coordinación y Compensación de dichas Entidades. Superada la etapa de constitución de las Instituciones de Previsión de las diferentes ramas o actividades laborales y como resultado de la experiencia adquirida en este período, se considera llegado el momento de que la referida Caja inicie su actuación y lleve a efecto el importante cometido que se le atribuye.

Por la trascendencia de su función en orden a la seguridad y garantía en el normal desarrollo del régimen de Mutualismo Laboral, se ha estimado conveniente dar representación en el Consejo que ha de regir esta Caja a las Entidades de Previsión Laboral, concediendo a aquella, al propio tiempo, la necesaria autonomía administrativa, a fin de facilitar su actuación dentro del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

De otra parte, y para dotar de la máxima flexibilidad al sistema, se asigna a una Comisión técnica la fijación del método compensatorio y de reaseguro aplicable en cada caso, para su adaptación a las diferentes situaciones que puedan producirse.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del citado Decreto de 29 de septiembre de 1948, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Caja de Coordinación y Compensación creada por el Decreto de 29 de septiembre de 1948 e integrada en el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, dependerá de la Dirección técnica y desarrollará su cometido con sujeción a los preceptos de esta Orden, siéndole de aplicación en cuanto a las operaciones que realice, al igual que a las Mutualidades y Montepíos de la organización, lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Caja de Coordinación y Compensación tendrá personalidad jurídica, administración y fondos propios y se desenvolverá en régimen de presupuesto por lo que respecta a sus gastos de administración, que serán atendidos con los recursos que se le autoricen por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 3.º Serán funciones de la Caja, en relación con las Entidades de la Organización Mutualista Laboral, las siguientes:

a) La administración y gestión de un régimen de reaseguro obligatorio de «exceso de siniestralidad global» que evite las desviaciones temporales de sus resultados técnicos mediante el pago de primas en función de la experiencia de cada entidad.

b) La compensación de los resultados desfavorables producidos por las desviaciones permanentes—que no deben ser compensadas en régimen de reaseguro normal—, desde que se observen hasta que se corrijan las bases técnicas defectuosas, y una vez extinguidos los fondos

de excedentes, estabilización o seguridad del Montepío afectado.

c) La compensación con cargo al «Fondo de Reaseguro» de las desviaciones extraordinarias o catastróficas de sus resultados.

d) La compensación derivada del traspaso de cuotas o reservas, como consecuencia de la agregación o segregación de afiliados o grupos de éstos, entre los Montepíos y Mutualidades, se efectuará en forma global por la Caja.

e) La formación, inversión y administración del «Fondo de Reaseguro» creado por el Decreto de 29 de septiembre de 1948 y el de cualquier otro que pueda establecerse para la compensación.

f) El apoyo financiero a las Entidades para la movilización de sus activos o dificultades de tesorería.

g) La realización y mantenimiento, si procede, de obras de beneficio o utilidad laboral a que se apliquen sus excedentes, o que le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo.

h) Otras funciones de análogo carácter que en el futuro pueda serle asignada.

Art. 4.º Serán órganos rectores de la Caja el Consejo de Dirección y Administración y el Director de la misma.

Como órgano de asesoramiento y estudios técnicos se crea una Comisión técnica, con la composición y cometidos que se indican en los artículos 7 y 8 de la presente Orden.

Art. 5.º El Consejo de Dirección y Administración se compondrá de su Presidente nato, el Director general-Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, del Vicepresidente, que será el Director Técnico del Servicio, y de los siguientes Consejeros:

El Secretario general del Servicio.

Cuatro Presidentes o Directores de Mutualidades o Montepíos Laborales, designados por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Director general-Jefe del Servicio, de los cuales, dos de ellos serán miembros del Consejo Asesor de éste.

El Director de la Caja.

Art. 6.º Corresponde al Consejo de Dirección y Administración:

a) Someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, las aportaciones o primas que para la compensación o reaseguro hayan de satisfacer las Entidades de la Organización.

b) Determinar las inversiones y, previos los informes técnicos-actuariales correspondientes, fijar las reservas de la Caja.

c) Aprobar el presupuesto y cuentas de los gastos de administración de la Caja.

d) Aprobar la rendición de cuentas del Director de la misma.

e) Determinar los excedentes y fijar su aplicación.

f) Aprobar la Memoria, cuentas generales y balances anuales, así como los avances trimestrales de la Caja.

g) Resolver cualquier otra cuestión propia de su superior gobierno, así como las discrepancias que puedan surgir entre la Caja y las Entidades mutualistas.

Art. 7.º La Comisión Técnica de la Caja, que actuará bajo la presidencia del Director técnico del Servicio, estará constituida por los siguientes miembros:

El Director de la Caja.

El Jefe del Departamento Actuarial del Servicio.

Un Actuario.

Un Letrado.

Un Licenciado en Ciencias Económicas.

Estos tres últimos miembros serán designados por el Director general-Jefe del Servicio, quien podrá adscribir con carácter temporal a esta Comisión las personas que considere más idóneas en relación con los asuntos sometidos a estudio de la misma.

Art. 8.º Será misión de la Comisión Técnica:

a) Preparar las bases del sistema de reaseguro previsto en el apartado a) del artículo 3.º de la presente Orden, así como las modificaciones que pudiesen ser precisas en su ulterior desarrollo. El proyecto, sometido a aprobación del Consejo de la Caja, será elevado por conducto reglamentario al Ministro de Trabajo para su sanción.

b) Realizar los estudios y cálculos que requiera la aplicación de los planes o sistemas de reaseguro y compensación que constituyen la finalidad de la Caja. A estos efectos, el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y las Entidades de la Organización Mutualista Laboral facilitarán los datos técnicos y contables necesarios para hacer posible la labor de la Comisión.

c) Proponer al Consejo de la Caja, para su tramitación reglamentaria, y como consecuencia de los estudios y cálculos a que se refiere el apartado anterior, las aportaciones o primas que corresponda satisfacer a cada Montepío o Mutualidad.

d) Proponer al Servicio la corrección o revisión de las bases técnicas de cualquier Entidad, cuando de sus resultados se aprecien las desviaciones permanentes a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la presente Orden.

e) El asesoramiento al Consejo de Dirección y Administración en materia económica y de inversiones, y en general de todas las cuestiones técnicas que le sean sometidas a consulta.

Los cálculos y estudios técnico-actuariales, informes económicos o jurídicos y proyectos o dictámenes de todas clases, deberán estar suscritos por el especialista correspondiente de la Comisión.

Art. 9.º El Director de la Caja de Coordinación y Compensación será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo; estará clasificado en el grupo A, Personal Directivo de los señalados en el artículo 10 del Estatuto de Personal, siéndole de aplicación, a todos los efectos, las disposiciones del citado Estatuto, que regula lo referente a esa clase de personal.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Representar a la Caja en todos los actos y contratos que se celebren, con los poderes y facultades que le asigne el Consejo de la misma.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y las disposiciones del Servicio.

c) Ostentar la Jefatura del personal y de los Servicios administrativos de la Caja.

d) Proponer al Servicio, a través del Consejo de Dirección y Administración, la plantilla del personal.

e) Ordenar los gastos y pagos y autorizar los justificantes de ingresos.

f) Informar los expedientes y asuntos que no estén específicamente atribuidos a la Comisión Técnica.

g) Las restantes funciones de gestión administrativa y económica que el Consejo de Dirección y Administración no se reserve expresamente.

Art. 10. Los recursos fundacionales de la Caja de Coordinación y Compensación para el cumplimiento de los fines específicos que tiene encomendados, estarán constituidos por el Fondo de Reaseguro existente, establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, que continuará incrementándose con el 5 por 100 de la cotización anual obtenida por las Entidades de Previsión Laboral, hasta alcanzar una cifra equivalente al 30 por 100 de dicha cotización. Las cantidades a este efecto retenidas por los Montepíos y Mutualidades se transferirán a la Caja, en cumplimiento de Decreto citado.

Una vez alcanzado el volumen previsto en el párrafo anterior, se estabilizará el Fondo, y sólo podrá ser destinado para compensar las desviaciones anormales o extraordinarias que determinan los apar-

tados b) y c) del artículo 3.º de este Orden.

Art. 11. El personal de la Caja pertenecerá a los escalafones y plantillas de la Organización Mutualista Laboral, siéndole de aplicación, a todos los efectos, lo prevenido en sus Estatutos.

Art. 12. Corresponde al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, como Organismo superior de dirección y orientación del Mutualismo Laboral, dictar, a propuesta de los órganos rectores de la Caja, cuantas disposiciones de carácter general se consideren precisas para el mejor desarrollo de sus actividades, en aquellas materias cuya facultad de resolución no esté expresamente reservada al Ministerio de Trabajo por la presente Orden.

Disposición transitoria

El Consejo de Dirección y Administración de la Caja, a través del Director general-Jefe del Servicio, someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo los Estatutos de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de «Geografía general y de España», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcazar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de «Farmacognosia general y especial», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcazar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

Vista la solicitud elevada por el Sindicato Vertical del Seguro sobre modificación del apartado h) del artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, y habida cuenta de las justificadas razones expuestas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Orden de 28 de junio de 1947, aprobatoria de las expresadas Ordenanzas laborales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los mínimos por participación en primas establecidos en los apartados b), e) y el d) del artículo 36 de la Reglamentación citada se hagan efectivos al personal durante el mes de abril del corriente año, por lo que se refiere al ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre pasado.

2.º Que el resto de participación que pueda corresponder al personal por aplicación de los demás apartados del artículo

mo artículo se abone con anterioridad al día 30 de junio próximo.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes y en uso de las facultades que en las mismas están conferidas a esta Presidencia, se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para cubrir tres plazas de Oficiales para el ingreso en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas y las que puedan existir de la misma clase vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día que determine el Tribunal de las oposiciones, una vez que transcurran seis meses desde la publicación de esta convocatoria, ajustándose en su régimen a los adjuntos instrucción y programa.

INSTRUCCION

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Administrativo de Oficiales del Tribunal de Cuentas se necesita presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud suscrita por el interesado.

b) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

c) Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de cualquier Organismo o Empresa pública.

d) Certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, acreditativa de haber cumplido la edad de dieciocho años y no llegar a la de treinta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición. Las que se hallen expedidas fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberán estar debidamente legalizadas.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

g) Certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social, si la aspirante a la oposición fuese mujer, o acreditar que lo está practicando o que tiene solicitada su práctica; pero en estos dos últimos casos no podrá tomar posesión de su destino hasta tanto que se expida el correspondiente certificado de cumplimiento.

h) Los títulos o certificados de Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller u otro superior, que acrediten gozar alguna de las expresadas condiciones al ser presentada la documentación, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título.

Con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947, se reservarán a estas oposiciones los porcentajes que en la misma se señalan para Caballeros Mutuados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, en las condiciones y con arreglo a las normas que en la

citada disposición se regula. Por ello, en la solicitud se hará constar el carácter con que se concurrirá, de acogerse a alguno de los cupos a que se ha hecho referencia, señalados en la citada Ley, acompañando en este caso la documentación acreditativa de su derecho, conforme a las disposiciones en vigor, así como la declaración jurada de no haber obtenido después de la terminación de la guerra alguna de las plazas de las que hace mención el artículo primero de la misma Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, acompañando en este caso el justificante correspondiente.

Art. 2.º Las instancias deberán presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará dentro del plazo señalado, hasta las trece horas del último día que se fija, en el Registro General del Tribunal de Cuentas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en Dependencia distinta del Registro, así como las que se hallen fuera de dicho plazo. A la documentación exigida deberá acompañarse, además, justificante de haber ingresado en la Habilitación del Material del propio Tribunal, la cantidad de setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del que ha de juzgar las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Art. 3.º Transcurrido el plazo que se fija en el número anterior, el Registro General del Tribunal elevará a la Secretaría General del mismo relación certificada de las solicitudes presentadas, acompañada de las respectivas instancia y documentos. La Secretaría General remitirá a su vez todos los antecedentes al Tribunal de oposiciones, el que, si la documentación presentada por algún solicitante fuere deficiente, acordará un plazo no superior a quince días para completarla, transcurrido el cual el Tribunal formará una lista definitiva de los opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Contra la resolución del Tribunal de oposiciones sobre admisión o no de los opositores podrá formularse reclamación por escrito en el término de tres días hábiles, la que será resuelta seguidamente por el mismo Tribunal, sin apelación ulterior.

Art. 4.º El Tribunal anunciará previamente, antes también, del comienzo de las oposiciones, local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de cupos, consignando el resultado en una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de edictos del Tribunal de Cuentas, y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios. Al mismo tiempo, se señalará por el citado Tribunal de oposiciones el día, hora y local para reconocimiento médico, previo y eliminatorio, por no poder tomar parte en estas oposiciones quien padezca enfermedad orgánica o funcional que impida el ejercicio del cargo, u otra contagiosa que pueda constituir un peligro para la convalecencia profesional. Contra el dictamen facultativo no cabe resolución alguna.

Art. 5.º Los ejercicios serán cuatro, todos eliminatorios, a saber:

Primer ejercicio: Oral.

Consistirá en contestar un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuran en el programa, y relativas a Derecho Político, Derecho Administrativo, Elementos de Cálculo y Teneduría

Mercantiles, Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

Segundo ejercicio: Escrito.

Consistirá en contestar a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuran en el programa relativas a Contabilidad del Estado y a Legislación de Hacienda. El tiempo máximo de este ejercicio será de cuatro horas.

Tercer ejercicio: Escrito.

Consistirá en la resolución de un problema de Aritmética o Cálculo Mercantil (grado medio). El tiempo máximo de este ejercicio será de dos horas.

Cuarto ejercicio: Escrito.

Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella, o de algún libramiento o elemento de justificación, con determinación por el mismo opositor de los reparos o defectos que ofrezca en nota precisamente puesta a máquina, por ser éste el procedimiento habitual en el Tribunal.

El Tribunal podrá también plantear el ejercicio en forma de supuestos. El tiempo máximo de este ejercicio será de dos horas.

Art. 6.º La calificación de todos los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

El Tribunal asimismo sin perjuicio de la calificación que corresponda a cada opositor por la exactitud en el desarrollo de los temas, podrá eliminar a aquellos que no ejecuten los trabajos en la forma prevista, con el esmero y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

Art. 7.º La calificación del primer ejercicio se hará diariamente.

La calificación de los demás ejercicios se hará al terminar cada uno de ellos, cuando todos los opositores hayan actuado.

El ejercicio oral será público.

Los trabajos escritos del segundo ejercicio serán leídos en público por cada opositor.

En análogas circunstancias serán preferidos en la calificación los opositores que ostenten títulos facultativos o de enseñanza superior.

Art. 8.º El Tribunal, integrado por el Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, y todos ellos con voz y voto, será el designado en su día por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, y no podrá funcionar con menos de tres de los miembros que lo constituyan. El Presidente del Tribunal de oposiciones y uno de los Vocales, al menos, se designarán de entre los Ministros del Tribunal de Cuentas.

Art. 9.º Los opositores serán llamados por orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, y los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho a la oposición, cualquiera que sea el motivo de su falta.

Art. 10.º Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal y para cada opositor, un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignada por el número de jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuera menor de cinco.

Las sumas de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, formará su calificación definitiva.

Art. 11.º El Tribunal designará los opositores con derecho a plaza, sin que en caso alguno pueda proponer número superior al de vacantes existentes el día que finalicen los ejercicios. Tendrá en

cuenta, en su propuesta, los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, sin perjuicio de formar una lista definitiva de la oposición, por orden exclusivo de calificación obtenida.

Art. 12.º Elevada la propuesta a la Presidencia y Pleno del Tribunal de Cuentas, éste, por medio de la Secretaría General del mismo, procederá a formalizar el nombramiento de los designados.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes, con el haber asignado en presupuesto y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Art. 13.º Dentro de las disposiciones vigentes y lo determinado en estas normas, el Tribunal de oposiciones resolverá por sí libremente, y sin ulterior recurso, sobre cualquier punto no previsto en la presente Instrucción.

PROGRAMA

Derecho Político

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho Público y Derecho Privado.—Derecho Político.

Tema 2.º La Sociedad. Su origen.—Sus elementos.—La sociedad política o Estado.—Examen de las principales posiciones respecto del concepto del Estado.

Tema 3.º La soberanía: su concepto.—Doctrina de Suárez.—El territorio y la población del Estado.

Tema 4.º La justificación del Estado.—La misión o fines del Estado.—Los poderes o funciones del Estado.

Tema 5.º La Nación.—Origen de las nacionalidades.—La Nación según las diferentes doctrinas.—La Nación como unidad de destino.

Tema 6.º La organización del Estado. Las formas del Estado y las formas de Gobierno.—Las clases sociales.

Tema 7.º El hombre en la Nación y el Estado.—Derechos y deberes de la personalidad: preceptos del Fuero de los Españoles.

Tema 8.º El mundo político griego.—Ideas generales del pensamiento griego.—La Polis.

Tema 9.º El mundo político romano.—Líneas generales de las Instituciones políticas en Roma.—El Cristianismo.

Tema 10.º La Edad Media.—El feudalismo.—La lucha entre el Pontificado y el Imperio.—San Agustín y Santo Tomás.

Tema 11.º El nacimiento del Estado moderno.—Creación y consolidación de las monarquías nacionales.—Reforma y Contrarreforma.—El Imperio español.

Tema 12.º La Revolución francesa.—Influencias en ella.—Desarrollo de sus principios políticos.—Napoleón.

Tema 13.º El Estado liberal.—Líneas generales de su origen y desarrollo histórico.—La Democracia.—La Commonwealth y los Estados Unidos.

Tema 14.º El socialismo utópico.—El marxismo.—El anarquismo.—El comunismo.—Fascismo y nacionalsocialismo.—Concepto sindicalista del Estado y la Sociedad.

Tema 15.º La revolución nacional española.—El Movimiento.—Sus principios fundamentales.—El hombre, la Patria y la unidad de destino.—Lo económico y lo social.

Tema 16.º La revolución nacional española.—El Caudillo, Jefe Nacional del Movimiento.—F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.—El Gobierno.—Las Cortes.—El Consejo del Reino.

Derecho Administrativo

Tema 1.º La Administración Pública.—Su concepto.—La función del Gobierno y la Administración.—El Derecho Administrativo.—El régimen administrativo.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley.—El Reglamento.—La costumbre.—La jurisprudencia.—La codificación administrativa.

Tema 3.º La Administración pública y

la división de poderes.—La potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Forma y límites de los Reglamentos.

Tema 4.º La potestad de mando.—Su concepto y forma.—Lo discrecional y lo reglado.—Significación actual de la potestad discrecional.—La potestad correctiva y disciplinaria.—La potestad jurisdiccional de la Administración.

Tema 5.º Los hechos jurídicos.—Teoría del acto administrativo: su concepto.—Clasificación de los actos administrativos. Requisitos de fondo y de forma.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 6.º La organización administrativa.—La división territorial.—Principales divisiones.—La jerarquía administrativa. Los deberes de obediencia y correspondencia.—Centralización y descentralización.

Tema 7.º El funcionario público: concepto y clases.—Naturaleza de la relación jurídica del funcionario con la Administración.—Derechos y deberes de los funcionarios según la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento.

Tema 8.º Responsabilidad de los funcionarios: la administrativa; la civil; la penal; la de reintegro ante el Tribunal de Cuentas.—Las Clases pasivas.—Ideas generales en el Derecho español.

Tema 9.º La Administración Central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—Consejo de Ministros.—Los Subsecretarios y Directores generales.—Los Delegados de la Administración Central: Gobernadores y Alcaldes.

Tema 10. El Consejo de Estado.—La Administración Colonial española.

Tema 11. La Administración Local.—La provincia.—Las Diputaciones provinciales.—Administración municipal.—Entidades municipales.—Régimen jurídico municipal.

Tema 12. La Administración y el Orden público.—La Dirección General de Seguridad.—La salud pública.—La organización de la policía sanitaria: interior y exterior.

Tema 13. La Administración y la vida económica.—Ideas generales.—Las aguas públicas.—La propiedad minera.—La industria y las vías de comunicación.

Tema 14. Policía de costumbres.—La vida religiosa.—Legislación española en estas materias.—La Beneficencia: pública y privada.—Protectorado y Patronazgo.—Establecimientos públicos de Beneficencia. Auxilio Social.

Tema 15. La educación nacional: la instrucción y la educación.—Organización de la enseñanza en España.—La enseñanza según sus grados: instrucción primaria.—Segunda enseñanza y enseñanza superior.—Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos.—La Educación y el Movimiento.

Tema 16. La Defensa nacional.—El Ejército de Tierra.—Reclutamiento y organización del Ejército.—La Marina y el Ejército del Aire.

El Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y servicios que tiene a su cargo.

Elementos de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros

Tema 1.º Operaciones con números enteros.—Abreviaciones y simplificaciones.—Potenciación y radicación.

Tema 2.º Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 3.º Razones y proporciones.—Regla de tres.—Porcentajes.—Tantos: sus clases.—Conjunta.

Tema 4.º Repartos proporcionales.—Regla de compañía.

Tema 5.º Interés.—Descuento.—Métodos abreviados.

Tema 6.º Progresiones aritméticas y geométricas.

Tema 7.º Generalidades sobre logaritmos.—Tablas.

Tema 8.º Ecuaciones de primer grado. Sistemas de ecuaciones.

Tema 9.º Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.

Tema 10. Imposiciones a interés simple y compuesto: fórmulas.

Tema 11. Anualidades a interés simple y compuesto: fórmulas.

Tema 12. Amortización de préstamos. Amortización de empréstitos públicos.—Cuadros de amortización.

Tema 13. La Contabilidad y la teneduría de libros.

Tema 14. Métodos de la teneduría de libros: partida simple, partida doble.

Tema 15. Cuentas: de valores, de capital, de pérdidas y ganancias, de reservas.

Tema 16. Libros: principales y auxiliares. Explicación.

Tema 17. Inventario; balance, liquidaciones.

Tema 18. Efectos de comercio: cheque, pagaré, letra de cambio.

Tema 19. Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.

Tema 20. Bancos. Ordenación bancaria.

Contabilidad del Estado

Tema 1.º Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprenden y organismos que las ejecutan.

Tema 2.º Presupuestos del Estado.—Concepto según el artículo 33 de la Ley de Contabilidad.—Año económico.—Formación y presentación a las Cortes.—Presupuestos de ingresos y gastos según los artículos 35 y 36 de la citada Ley.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.

Tema 3.º Alteración de créditos legislativos.—Expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Función de la Intervención General, del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas en estos expedientes según la Ley de Contabilidad.

Tema 4.º Remanentes de créditos, según el artículo 44 de la Ley de Contabilidad.—El concepto de «Resultas», según el artículo 33 y el de «Ejercicios cerrados» según el artículo 35 de la misma Ley.

Tema 5.º Contabilidad ejecutiva.—Tecnología contable.—Cuentas.—Cuentadante.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones.—Devolución y minoración de ingresos.—Formalización.—Contrato.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Tesoro. Operaciones por rectificación; aumentos y bajas.

Tema 6.º De los ingresos.—Mandamientos de ingreso: estructura y clasificación.—Cartas de pago.—Estructura y valor legal.—Principales disposiciones del Convenio y Reglamento para el servicio de Tesorería del Estado a cargo del Banco de España.

Tema 7.º Del gasto público: sus clases.—La ordenación del gasto y la ordenación del pago, según los artículos 67 y 69 de la Ley de Contabilidad.—Intervención del gasto.—Síntesis de las disposiciones contenidas en el capítulo II (artículos 18 a 23) del Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Tema 8.º La función interventora.—Concepto y organismo a quien incumbe según el Decreto-ley de 4 de febrero de 1930.—Intervenciones delegadas, límites de su función y prohibición de fraccionamiento de importe total de la obligación.—Nulidad de los acuerdos de gastos que carezcan de intervención previa.

Tema 9.º De los pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Pagos a justificar: plazos para justificarlos y responsabilidad, según el artículo 70 de la Ley de Contabilidad.—La ordenación del pago y requisitos necesarios para acordarla.—De-

creto de 20 de febrero de 1942 sobre situación de fondos a justificar.

Tema 10. Mandamientos de pago.—Su clasificación.—Explicación razonada de su estructura y tramitación.—Disposiciones de la Ley de Contabilidad y del capítulo IV del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891.

Tema 11. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de nóminas, según el Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891 y disposiciones posteriores.—Régimen legal de los Habilitados.

Tema 12. Justificación de los mandamientos por Obligaciones de la Deuda del Estado.—Idem de la Deuda del Tesoro.—Idem de varios perceptores.—Idem para pago de jornales.—Idem de pagos en el Ejército y la Marina.

Tema 13. Justificantes de los libramientos por indemnizaciones y gratificaciones; comisiones en España y en el extranjero; visitas y otros servicios análogos; alquileres; subvenciones; precios de cobranza, formación de matrículas y padrones; gastos de movimiento de fondos.

Tema 14. Justificación de los libramientos expedidos por devolución de ingresos de ejercicios cerrados.—Por exceso o duplicidad de pagos.—Por obligaciones de ejercicios cerrados.—Por premios de investigadores o denunciadores y participes de multas.

Tema 15. Justificantes que deben acompañar a los libramientos por material ordinario de oficinas.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios sin formalidades de subasta.—De servicios efectuados por subasta.—Decreto de 11 de noviembre de 1943 sobre material inventariable.

Tema 16. Justificantes de los gastos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Reglamento que rige en la materia e idea general de sus disposiciones.

Tema 17. Justificantes de los gastos del Ministerio de Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnización a testigos y peritos.—Cuentas de prisiones.

Tema 18. Justificación de las obligaciones eclesásticas.—Justificantes de los gastos de culto y clero.—Nóminas y relaciones.—Funciones de los Habilitados.—Administradores económicos de las Diócesis y de las Delegaciones de Hacienda. Destino de las asenaciones en los casos de ausencia y vacante.—Cuenta de reparación de templos.

Tema 19. Justificación de los gastos del Ministerio de Educación Nacional, Industria y Comercio y Agricultura.—Instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919, aplicables al primero de estos Ministerios.—Mandamientos a justificar en estos servicios, según la Real Orden de 10 de abril de 1894 y disposiciones posteriores.

Tema 20. Justificación de los gastos de Obras Públicas.—Instrucciones de Contabilidad de 5 de octubre de 1883 y modificaciones posteriores.

Tema 21. Justificación que debe acompañarse a los libramientos de Clases Pasivas.—Disposiciones más importantes del Estatuto de Clases Pasivas acerca de los requisitos para la justificación de las nóminas y formalidades para el pago.

Tema 22. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden. Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 23. Cuentas de Rentas Públicas. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas; su significación.—Comprobación y enlaces.—Justi-

caación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 24. Cuenta de Gastos Públicos. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura; significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse. Cuenta de Gastos que rinde la Ordenación Central de Pagos.

Tema 25. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado. Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura; columnas; su significación.—Enlaces y concordancias consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 26. Cuenta de Administración de efectos. Definición.—Enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que la rinden.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

Tema 27. Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y estructura del balance.—Particularidades de las de Tesorera, Rentas y Gastos.

Tema 28. Cuenta general del Estado. Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas. Cuenta general de Tesorería y de liquidación del Presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

Tema 29. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda. Contabilidad de Tesorería.—Contabilidad de Gastos públicos.—Contabilidad de Propiedades.—Libros de estas contabilidades.

Tema 30. Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos. Libros.—Cuentas de consignaciones y presupuestos.—Contabilidad de la Delegación Central de Hacienda.—Cuentas y libros.

Tema 31. Contabilidad de la Caja General de Depósitos. Cuentas de la Oficina Central.—Sucursales.—Estructura, comprobación y enlaces.—Justificación.—Libros.

Legislación de Hacienda

Tema 1.º La Hacienda Pública: su concepto según el artículo primero de la Ley de Contabilidad.—Las necesidades y los gastos públicos.—El incremento de los gastos públicos: sus causas.—Clasificación general de los gastos públicos.

Tema 2.º El impuesto. Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto. Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.

Tema 3.º Ingresos extraordinarios. El crédito público.—Los empréstitos: Clases de Deuda Pública.—Emisión, conversión consolidación y amortización.—Situación actual de la Deuda Pública en España.

Tema 4.º Contribución territorial. Contribución sobre riqueza rústica y pecuaria.—Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen estatal y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Catastro de rústica.

Tema 5.º Contribución territorial sobre la riqueza urbana. Producto líquido imponible.—Tipo de imposición estatal y

recargos.—Idea del Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.

Tema 6.º Contribución industrial, de comercio y profesiones: personas sujetas a la misma.—Cuotas y recargos.—Tarifas. Matriculas: su tramitación.—Altas y bajas.—Agremiación.—Fallidos.—Prescripción.

Tema 7.º Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Concepto de imposición y personas sujetas a contribuir.—Tarifa 1.ª: Especial referencia al régimen tributario de los funcionarios.—Idea general de la tarifa 2.ª.

Tema 8.º Contribución sobre utilidades: Tarifa 3.ª: Idea general de sus disposiciones.—Declaraciones y documentos que deben presentarse para las liquidaciones por las tres tarifas de esta liquidación.—Prescripción de las cuotas.—Régimen aplicable a las Empresas individuales.

Tema 9.º Contribución sobre la renta: su concepto y base.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo. Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

Tema 10. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios. Legislación en vigor.—Impuestos sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

Tema 11. Impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes: idea general de los actos y contratos sujetos.—Principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 12. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras. Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

Tema 13. Contribución sobre Usos y Consumos. Conceptos incluidos en la tarifa 1.ª: normas generales de administración.—Especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.—Conceptos que comprende la tarifa 2.ª, impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 14. Contribución sobre Usos y Consumos: conceptos comprendidos en las tarifas tercera, cuarta y quinta.—Impuesto de transportes de viajeros y mercancías.—Impuesto sobre consumos de lujo.—Referencia a los impuestos de «Pólvora y mezclas explosivas», teléfonos, radioaudición y Cajas de Seguridad.

Tema 15. Impuesto del Timbre del Estado: exacciones que comprende y formas de percepción.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.»—Recaudación directa del impuesto del Timbre por el Estado: normas de liquidación y cobranza.

Tema 16. Ideas generales de los Monopolios y servicios explotados por la Ad-

ministración.—Normas generales de administración, liquidación y cobranza.

Tema 17. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Conceptos que comprenden y aplicación de cada uno de ellos.—Ventas.—Idea general de la Instrucción de Ventas.—Normas generales de liquidación y recaudación.

Tema 18. Recursos del Tesoro: idea general de los conceptos que comprende la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos.

Tema 19. Haciendas locales. Recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por la Hacienda.—Normas de liquidación y pago.

Tema 20. Procedimiento de recaudación. Idea general de la recaudación en período voluntario, ordinario y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidaciones.

Tema 21. Idea general del procedimiento gubernativo y del económico y administrativo. Devolución de Ingresos indebidos.

Tema 22. Idea general de la vía gubernativa con trámite previo a la judicial, del recurso de agravios y del contencioso-administrativo.

Organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas

Tema 1.º Tribunal de Cuentas. Antecedentes históricos.—Breve examen de la legislación especial del Tribunal hasta la actualmente en vigor.—Su doble carácter, como órgano fiscal y judicial.

Tema 2.º Organización del Tribunal de Cuentas conforme a la Ley de 29 de junio de 1934, y Reglamento de 16 de julio de 1935 y disposiciones posteriores.—Competencia.

Tema 3.º Del nombramiento, remoción y jubilación de los funcionarios del Tribunal. Ascensos, oposiciones, excedencias y licencias.—Correcciones disciplinarias por faltas cometidas en el servicio.—Preceptos reglamentarios.

Tema 4.º Deberes y atribuciones del Presidente, de los Ministros, del Fiscal, del Secretario general, Censores y demás funcionarios del Tribunal. Legislación vigente.

Tema 5.º De la rendición, examen y juicio de las cuentas. Censuras, pliegos de reparos, fallos.

Tema 6.º De los expedientes de reintegro, por alcance fuera de las cuentas, han de ajustarse los Delegados instructores.—Examen especial del procedimiento a que res y el Tribunal en estos expedientes.

Tema 7.º De los recursos contra las resoluciones dictadas: en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.—Preceptos legales y reglamentarios.

Tema 8.º De la ejecución de las sentencias, dictadas en los juicios de las cuentas y en los expedientes de alcance.—De los expedientes sobre cancelación de fianzas.—Preceptos reglamentarios.

Tema 9.º Del examen y comprobación de las cuentas generales del Estado. De los expedientes sobre concesión por el Gobierno de créditos extraordinarios y supletorios, adquisición de fondos y de contratos de obras y servicios públicos.—Su tramitación en el Tribunal.

Madrid 30 de marzo de 1950.—El Presidente, E. Aunós.—El Secretario general, Nazario Montero.